

EL DEFENSOR DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL,

ÓRGANO DE LA ASOCIACION DE SECRETARIOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Un trimestre 2 » pesetas.
 Un semestre 3'75
 Un año 7'50
 Anuncios á 5 céntimos línea para los suscritores.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Salamanca, Agencia de *D. Francisco Bullon de Prada*, Plaza Mayor, núm. 38, donde se dirigirá toda la correspondencia administrativa.—La correspondencia no administrativa á la Direccion, Patio de Escuelas, núm. 8.

DIRECTOR: **D. FERNANDO ARAUJO.**

COLABORADORES:

D. Mariano Guervós —D. Rafael Delgado, Secretario de Ayuntamiento de Salamanca.—D. Ramon Torres, id. de Ciudad-Rodrigo.—D. José Bueno, id. de Béjar.—D. Amalio Martin, id. de Ledesma.—D. Prudencio Escribano, idem de Aldeatejada.—D. Antonio Nuñez, id. de Peñaranda.—D. Juan Gutierrez, id. de Vitigudino.—D. Santos Martin, idem de Sequeros.—D. Casto de C. Bermejo, id. de Fregeneda.—D. Eulogio Herrero, id. de Candelario.—D. Perfecto Sanchez, id. de Miranda del Castañar.

**LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DEL SECRETARIADO SALMANTINO
Y «EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.»**

I.

Uno de los periódicos más importantes de Administración, *El Consultor de los Ayuntamientos*, consagra en su número del 30 de Junio un artículo á nuestra Sociedad de Socorros mútuos.

¡Ya era hora! Se ha necesitado que el Secretariado municipal de la provincia de Salamanca haya sido el primero en dar ese gigantesco y atrevido paso en el camino de la regeneracion de la clase, para que el órgano más importante de la misma en la córte haya vuelto hácia esta provincia su distraida mirada y nos haya consagrado nada ménos que un artículo.

A tout seigneur, tout honneur. Con el artículo en cuestion, podemos darnos por bien vengados del aparente desden con que *El Consultor* ha parecido tratar á nuestra Asociacion desde su nacimiento. Ni la fundacion de *EL DEFENSOR*; ni la acogida sin igual que el pensamiento que nos trajo á la vida pública obtuvo en toda la provincia; ni las juntas celebradas en la capital ni en los partidos; ni la vigorosa organizacion que se ha dado á la clase; ni nuestra Exposicion á las Córtes; ni nuestros trabajos en Madrid para con los Ministros de la Gobernacion y personajes influyentes con el objeto de alcanzar proteccion para el Secretariado; ni el movimiento que con nuestra constante y entusiasta propaganda hemos logrado excitar en otras provincias; ni nuestros trabajos para organizar la Sociedad de Socorros

mútuos; ni el concurso de la Diputacion provincial de Salamanca; ni el resultado de nuestras gestiones para conseguir se respete en sus puestos á los Secretarios ó se les reponga cuando han sido destituidos sin fundamento; ni la discusion del Reglamento de la sociedad de Socorros mútuos: nada, en fin, de lo que hemos dicho y hecho desde que la Asociacion se fundó á impulsos de nuestra iniciativa, nada ha sido bastante á sacar de su mutismo á *El Consultor de los Ayuntamientos*. Una vez tan sólo, y eso en virtud de amistosa queja que particularmente le dirigimos, se hizo eco de nuestra campaña saludándonos y felicitándonos con tibieza y como á regañadientes.

No hemos imitado nosotros por cierto tal conducta; deseosos de proporcionar al Secretariado todo género de protecciones, apenas se convocó la Junta ó Asamblea general celebrada en Madrid el año anterior nos apresuramos á concurrir á ella delegando nuestra representacion en D. Fermín Abella precisamente, el director de nuestro estimado colega; en todas cuantas ocasiones se nos han ofrecido de poner de relieve los méritos de *El Consultor* lo hemos hecho sin vacilaciones, citando con elogio sus trabajos y trascribiendo alguno en nuestras columnas.

¿Por qué esa diferencia de conducta y de procedimiento? ¡Harto evidente es para nosotros la causa que la produce! Es la eterna aspiracion de Madrid á absorverlo todo, á monopolizarlo todo, á negar todo lo que no sea él ó de él proceda. Las provincias para Madrid, no son más que fuentes de tributacion, materia explotable y explotada por todos los medios; y en cada ramo y en cada esfera, lo mismo política que administrativa y

oficial que particular, se refleja ese espíritu y esa tendencia absorbente y monopolizadora. Todo lo que a esta aspiración pretenciosa se oponga, todo lo que tienda a contrarrestar ese omnipotente y avasallador influjo irrita los ánimos de los habitantes de la corte, que se imaginan que solo allí puede hacerse algo bueno y que solo de allí debe arrancar la iniciativa de todo pensamiento. De ahí que *El Consultor*, a pesar de sus años y de su justo crédito, al encontrarse con que, fuera de su iniciativa aparecía otra iniciativa, y fuera de su acción surgía otra, viera con mal disimulado disgusto nuestros tenaces esfuerzos en favor del Secretariado, cuando precisamente debió abrirnos los brazos y recibirnos con entusiasmo como nuevo compañero que venía a ponerse a su lado para luchar por la misma causa.

¡Qué mezquino y qué ruin es todo esto! Como si nosotros pretendiéramos ni pudiéramos hacer sombra, aquí desde el fondo de una provincia a *El Consultor de los Ayuntamientos* de Madrid. ¡Ah! ¿No veía *El Consultor* que el aparente olvido en que parecía tener al Secretariado municipal de esta provincia podía interpretarse en desdoro de su publicación? ¿Hasta tal punto le cegaba el amor propio (llamémoslo así por que algún nombre se ha de dar a las cosas) que no veía que su incomprensible conducta ponía en evidencia su interesado egoísmo? ¡Qué diferencia de su proceder al nuestro! Nosotros aquí apoderándonos del menor movimiento que en cualquiera provincia notáramos en favor del Secretariado para ponerle de relieve y excitar a los Secretarios a dar señales vigorosas de vida; *El Consultor* en Madrid dejando pasar desapercibido, no ya solo el movimiento de esta provincia sino el de todas las demás como si ese movimiento le hiciera daño; nosotros aquí luchando sin tregua ni descanso, en el periódico y en los centros oficiales, para conseguir protección para los Secretarios; *El Consultor* en Madrid durmiendo o aparentando dormir sobre sus laureles; nosotros aquí procurando excitar a los Ministros de la Corona, a los Senadores y Diputados a presentar proyectos de ley para lograr las aspiraciones de la clase y *El Consultor* en Madrid sumido en la inacción más culpable.

Pero, en fin, *El Consultor* ha roto su silencio y con su artículo acerca de nuestra Sociedad de socorros mutuos nos ha indemnizado ampliamente de sus olvidos. Más vale tarde que nunca. Lo que a nosotros nos consolaba (triste y efímero consuelo), era ver que lo mismo que con el Secretariado salmantino hacia, lo hacía con el Secretariado en masa, cuya vida parecía como querer paralizar o negar al no reflejar en sus columnas ninguno de sus movimientos.

No se crea, sin embargo, que *El Consultor*, al hacernos el honor de consagrarnos un artículo, ha abandonado por completo su actitud recelosa y egoísta, nada de eso desgraciadamente. Desde el principio hasta el fin del tal artículo palpita tal encubierta animosidad hacia nosotros y se descubre tan depravada intención, que verdaderamente no sabemos, tratándose de *El Consultor*, qué es lo que más daño y perjuicio puede ocasionar a

las legítimas aspiraciones del Secretariado, si su silencio o sus palabras. Afortunadamente estamos en un tiempo en que todos nos conocemos perfectamente, y todo el mundo sabe lo que es *El Consultor* y lo que somos nosotros en punto a amor al Secretariado.

Pero veamos el artículo, artículo que se titula *Una Sociedad de Socorros mutuos de los Secretarios municipales*, y fíjense nuestros lectores en el tal artículo, porque cuando una mala pasión bulle en los corazones no puede menos de revelarse hasta en los menores detalles. ¿Por qué, en efecto, dice *Una Sociedad* y no dice *La Sociedad de Socorros mutuos de los Secretarios de Salamanca*? Porque lo primero envuelve cierta desdenosa intención que cuadraba perfectamente a los propósitos del anónimo autor del artículo.

Continuemos. «Tantas veces—comienza el artículo—nos hemos ocupado en nuestras columnas de la necesidad de estas sociedades y hemos expuesto las bases y principios sobre que han de fundarse si se quiere que respondan al pensamiento útil y benéfico que las inspira, que nos creemos dispensados de insistir en ello para tributar el justo aplauso a la Sociedad fundada recientemente para el mutuo auxilio de los Secretarios en la provincia de Salamanca, cuyo reglamento nos ha remitido un periódico de la localidad.»

La cosa, como ven nuestros lectores, no tiene malicia, ni el principio del artículo descubre ninguna mala intención. Por de pronto el autor empieza recogiendo para *El Consultor* el pensamiento de estas Sociedades y concluye diciendo que el reglamento de la de Salamanca se lo ha remitido un periódico de la localidad; así, claro, un periódico, como si EL DEFENSOR no tuviera un nombre. ¡A qué pequeñeces y miserias obligan a descender el interés y el egoísmo! ¡Qué poquísimo tacto revela en el autor del artículo el embobado desden en que envuelve el aplauso que al Secretariado salmantino tributa! ¡En cuán poco se estima a sí mismo cuando, pudiendo aparecer noble y generoso, se empeña en ser tenido por interesado y egoísta!

FERNANDO ARAUJO.

LA NUEVA INSTRUCCION DE APREMIOS.

A pesar de la multitud de disposiciones que se están dictando continuamente en materias de Administración, son infinitos los vacíos que se notan en las leyes, instrucciones y reglamentos, dictados con relación a cada uno de los ramos que aquella abraza, por lo que se originan grandes obstáculos y entorpecimientos al particular que entabla una justa reclamación para lograr hacer efectivo su derecho.

Esta es, sin duda, la causa de esa renovación incesante de las leyes administrativas en nuestra patria; y a buen seguro que si antes de promulgarse se estudiaran y discutieran con todo detenimiento, a semejanza de lo que pasa en otros

países constitucionalmente regidos, serian más estables y aparecerian revestidas de mayor prestigio del que gozan en la actualidad.

La cobranza de las contribuciones y demás débitos á favor del Tesoro se venia regulando por la *Instruccion de 3 de Diciembre de 1869*, la que preceptuaba en algunos puntos trámites lentos y embrollados, por lo que se hacia imperiosamente necesaria su reforma si habian de armonizarse debidamente los intereses públicos y privados.

A satisfacer esta necesidad ha acudido, en parte, la nueva Instruccion, que lleva la fecha de 20 de Mayo próximo pasado, y que deberá aplicarse en todos los expedientes ejecutivos que comiencen despues del 31 del actual, cualquiera que sea la fecha del débito á que se refieran: los comenzados á la fecha expresada seguirán tramitándose con arreglo á las disposiciones anteriores.

Como la materia de que se trata es de importancia suma para nuestros abonados, no vacilamos en hacer sobre ella brevisimas consideraciones, remitiéndolos por lo demás á los últimos números publicados del *Boletín oficial*, en donde aparece integra la nueva instruccion á que nos referimos.

La necesidad de reformar la que aún rige en la actualidad, por así reclamarlo unánimemente la opinion, se reconoce explicitamente en el preámbulo de la de 20 de Mayo último, manifestándose que ya en Agosto de 1877 la Direccion de Contribuciones presentaba un proyecto de reforma, y que en 1882 se daba de nuevo el encargo de prepararla al Subsecretario y al Interventor general, que presentaron concluida su tarea en Junio de aquel año. Como mayor garantía de acierto, han ilustrado despues el asunto la misma Direccion de Contribuciones, la de lo contencioso, el Consejo de Estado en pleno y el Banco de España, que, como encargado de la recaudacion y en observancia de los convenios con él celebrados, tenia el derecho de ser escuchado y atendido respecto de las novedades que afectaban á sus intereses y derechos.

Por más que tan importantes é ilustradas Corporaciones hayan intervenido en la formacion de la instruccion en que nos ocupamos, y se corrijan los defectos que la experiencia habia señalado en la antigua, simplificando los procedimientos, rebajando los recargos de apremio para los contribuyentes y vigorizando la accion administrativa á un mismo tiempo contra la resistencia de los deudores y contra la negligencia de los funcionarios, queda todavia por resolver el importante problema de la administracion de las fincas adjudicadas al Estado por débitos á la Hacienda, que tantas dificultades ha venido ofreciendo, sin que se hayan tampoco orillado otros muchos de los defectos é inconvenientes de que adolecian las disposiciones vigentes sobre el particular.

Reformas existen, sin duda alguna, en la nueva Instruccion que redundarán de seguro en favor del contribuyente apremiado, por lo que son dignas de encomio; pero, á poco que se fije la atencion en otros preceptos, se observará que, lejos de aminorarse el mal, ha venido á agravarse en

determinados casos, como vamos de una manera sumaria á demostrar seguidamente.

Eran generales las quejas de los contribuyentes en las capitales de provincia porque, sin ser requeridos al pago por los recaudadores, segun á ello estaban obligados para que despues procediese la imposicion del apremio de primer grado, se les comprendia en la lista de los morosos, contraviniendo los preceptos legales y lesionando los intereses del particular. Con este motivo, el Ministro de Hacienda se dirigió al Gobernador del Banco de España en Real orden de 2 de Julio del año último manifestándole que una de las causas de la indebida incursion de los contribuyentes en apremios, era el interés del cobrador en devengar los recargos, interés que les mueve á hacer ilusoria la cobranza á domicilio, por lo que le encargaba la conveniencia de prohibir, expresa y severamente, *que sus cobradores reuniesen el doble concepto de comisionados de apremios*; pero en el art. 24 de la nueva Instruccion, en lugar de sostenerse este criterio, se preceptúa que los nombramientos de comisionados se harán siempre á propuesta del recaudador, si lo hubiere, ó de sus delegados, *el cual, ó los cuales, podrán proponerse á sí mismos*. De donde resulta que, comprendiendo los perjuicios que se podrian seguir á los contribuyentes de ser compatibles los cargos de cobrador y comisionado, se sanciona ahora por modo solemne otra vez esa compatibilidad, incurriendo por ello la Administracion en contradiccion flagrante.

En cuanto á la rebaja de los recargos de apremio para los contribuyentes, resulta que solo es efectiva en el de primer grado, puesto que del 11'50 por 100 que el mismo importaba, queda ahora reducido á un 5 por 100; pero englobados los recargos de los tres grados, ascenderán á un 24 por 100, mientras que antes solo se elevaban á un 14'50.

Los preceptos relativos á la prescripcion de las cuotas, tambien han sido alterados, pero con grave daño del contribuyente. El art. 13 de la Instruccion del 69 decia: «Deja de ser exigible toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de *dos años*, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona encargada de la cobranza.» Y en la nueva Instruccion se establece que deja de ser exigible al contribuyente por la via ejecutiva toda cuota que no haya sido reclamada legalmente por la Recaudacion en el término de *quince años*, entendiéndose reclamada legalmente la cuota desde que la Recaudacion haya invitado al pago á los contribuyentes por los medios y en la forma prevenida en los arts. 14 y 15.

Como de lo expuesto se desprende, es necesario que el contribuyente, si quiere verse á salvo de los abusos que contra él mismo pudieran intentarse, conserve cuidadosamente los *sesenta recibos* correspondientes á otros tantos trimestres de los últimos *quince años*, pues de lo contrario podia ser compelido andando el tiempo al pago de cantidades ya satisfechas en época oportuna. Esta disposicion solo favorece á los funcionarios de la recaudacion, cuya morosidad en el des-

sempaño de su cometido encuentra en ella una absolucion completa, con menoscabo de la justicia y la equidad.

Mucho más podríamos extendernos en este análisis, pero la falta de espacio nos lo impide, teniendo que limitarnos por ahora á terminar llamando la atención de nuestros lectores acerca de lo dispuesto en el art. 13 de la nueva instrucción relativamente á los hacendados forasteros, los cuales tienen la facultad de domiciliar sus cuotas en aquellos puntos donde exista agente directo de la Recaudacion, y los que no lo verifican están obligados á tener en el pueblo en que radiquen sus bienes una persona que les represente para las incidencias de la cobranza, teniendo entendido que los recaudadores, cuando no se haya hecho la designacion de representante, procederán desde luego contra los bienes inmuebles prescindiendo en tal caso de los apremios de primero y segundo grado. Cuando el nombramiento de apoderado tuviese efecto deberá hacerse por medio de doble oficio dirigido á la Delegacion del Banco, el cual devolverá uno con el *enterado*.

En resumen, que la novísima Instrucción de 20 de Mayo, si contiene preceptos favorables al contribuyente, comprende en cambio otros que vienen á hacer más crítica su situacion, como se deduce de los que más arriba hemos ligeramente examinado.

JESÚS CENCILLO.

LA SIERRA DE FRANCIA.

II.

También observamos en nuestra ligera visita á los pueblos de esa comarca, que ya entonces se hallaban profundamente divididos por intestinas luchas que menoscababan y seguirán menoscabando su tranquilidad é intereses viniendo con el tiempo á destruirlos si con firme resolucion y mejor acuerdo no apagan de una vez la tea de la discordia encendida, sabe Dios desde cuándo y por qué y fomentada en cualquiera ocasion que se les presenta favorable para resucitar rencillas tal vez olvidadas del contrario á quien desean aniquilar.

Es preciso para corregir este mal, explicar á estos pueblos lo que vale tanto en el orden moral como en el material la union y fraternidad de los que por fuerza tienen que verse diariamente. Es preciso que aprendan que la union constituye la fuerza y que el tiempo que pierden buscando personas que les faciliten medios de humillar á su convecino estaria mejor empleado pensando en sus familias por tan ruines motivos abandonadas, y en los intereses comunes que necesitan fomentarse. Desde luego tengan muy en cuenta que quien apadrine esas discordias no les quiere bien, aunque les llame amigos á boca llena y les prometa y les de en el acto lo que le exigen.

Cesen, pues, estos pueblos de pedir ruindades olvidando todo y ocúpense en lo sucesivo única y

exclusivamente en hacer que se desentierren de los archivos provinciales y acaso centrales los mil y un proyectos de mejoras que sobre la Sierra de Francia deben existir desde hace mucho tiempo, y exijase, porque la justicia les abona, que den un paso más y sigan sin interrupcion tramitándose con la urgencia que el asunto reclama, hasta dictar la resolucion que proceda, y realizar las obras y mejoras que esten aprobadas ó lleguen á aprobarse.

Entre otras muy buenas cualidades de los serranos llamaron nuestra atención su natural despejo, nada comun, su propension al bien, sus deseos y aspiraciones por el mejoramiento de sus costumbres, sus bellos sentimientos religiosos, su robustez y salud. En todos estos puntos llevan ventaja á los habitantes de las demás zonas provinciales que á su vez tienen muy poco que envidiar á los de las demás provincias de España.

Si, como no extrañaríamos, alguno pusiera en duda estas apreciables aptitudes de nuestros serranos, le invitariamos á que saliera de ella estudiándolos de cerca para comprobarlas por propia observacion tan pronto como lo intentase. Aduciríamos además en favor de nuestra afirmacion el unánime testimonio de los fisiólogos y moralistas, que señalan como inapreciables ventajas del trabajo de la tierra por pequeños cultivos y como patrimonio seguro de los que gozan una organizacion física perfecta, las cualidades físicas y morales que nosotros atribuimos á los habitantes de la Sierra de Francia.

El trabajo, la vida del campo, la presencia continuada de aquellos amenos bosques y deliciosos vergeles que forman inmensos quebrados panoramas dominados por el espectador cuando desde una de las cumbres los contempla, la percepcion de los variados y sabrosos frutos que pródiga le regala aquella su morada encantadora, tienen necesariamente que influir bastante en la manera de ser de aquellos habitantes excitando su actividad física, intelectual y moral, y naturalmente dirigiéndola en sentido favorable á aquel de quien lo obtienen todo, sin cuyo auxilio, abandonados como están de sus semejantes, perecerian. Por eso, aunque se ven llenos de necesidades y apenas caben en la extension de su territorio, ni abandonan ni detestan su patria; sino que al contrario la quieren, la idolatran. Todos son allí propietarios y cultivadores de sus tierras; todos tienen que trabajar y trabajar mucho para obtener el cotidiano sustento; por eso son sanos y robustos; por eso tienen todas las virtudes morales y religiosas de todos los pueblos agricolas de su clase; su misma perfeccion física exige en ellos una razon tan pura y vigorosa como su organizacion. Por eso nosotros afirmamos que poseen en realidad todas estas virtudes, porque sabido es y ya lo hemos querido significar antes, que cuanto más perfecta es la criatura, más se acerca al Criador; más naturalmente inclinada es al bien y más apta para alcanzar la verdad y perfeccion intelectual.

Y sin embargo de ser esto tan cierto é irrefutable, preséntanse á nuestra vista las costumbres de los serranos más que incultas, feroces y en

contradiccion manifiesta de lo que de ellos exigen sus virtudes. ¿Por qué así? ¿Por qué tambien en esta materia se nota, por desgracia tan señalado y más sensible contraste que en los anteriormente indicadas? ¿Por qué lejos de ostentar esa nota de dulzura que distingue las costumbres de todos los pueblos de vida idéntica á la de los serranos, vemos las suyas oscurecidas con ese tono de irracional salvajismo que le dan actos como el de causar daños en las propiedades y servidumbres públicas y privadas, sólo por el placer de causarlos, y otros como el de *cuquear* ó lanzar, por via de serenata á las novias y sus familias, larga serie de groseros insultos en desagravio de acaso merecida repulsion ó insignificante desprecio? ¿De dónde proceden esos homicidios, lesiones y asesinatos, esas cruentas batallas que tan amenudo se libran en la sierra sembrando en ella el luto, la desolacion y la muerte?

A nuestro juicio las pasiones de los serranos son tan violentas y vehementes como su fisica organizacion, su robustez, aquel clima y asperezas exigen. De ahí es que aman y odian con delirio, hasta la muerte: por eso un serrano no sabe aconsejar prudencia y calma como la verdadera amistad exige, al amigo por un tercero agraviado, sino que por el contrario, haciendo comun el agravio, juntos ó separados le repelen; por lo mismo persiguen al enemigo sin fiar á la accion de la justicia (que humana al fin y al cabo puede equivocarse), el castigo de sus mútuos desafueros; no tienen paciencia, quieren aplicarlo ellos por su propia mano, por que, discurriendo mal, piensan que el agresor lo atribuirá á cobardía y por eso buscando un escarmiento á su juicio necesario para hacerse respetar en su persona y bienes, se pierden lanzándose inconscientes en la carrera del crimen.

Así, decimos, proceden los serranos: déjense llevar del ciego impulso de sus exaltadas pasiones. Esto explica la contradiccion que se nota entre sus aptitudes morales y sus dañadas costumbres.

Y es que, pobres, por su aislamiento, en medio de sus riquezas, necesitan como hemos dicho, para poder vivir y pagar los ominosos impuestos del Estado, provincia y municipio, darse sin tregua ni descanso y sin distincion de sexos ni de edades, al trabajo duro é incesante de aquel su áspero suelo, faltándoles por tanto el tiempo necesario para completar su educacion y para aprender á dominar los naturales impulsos de sus afectos vehementes. Es que la madre, cual otra ninguna apasionada por el bien de sus hijos, tuvo que abandonarlos pequeños para atender á los mayores que con el padre salieron al campo desde muy temprano á trabajar, ó acaso para dar ella misma un jornal que no podía pagar y del cual dependía acaso la seguridad ó pérdida de una de sus cosechas; es que los niños por la propia razon tuvieron que faltar muchos dias á la escuela ó retirarse de ella en más temprana edad que la requerida por ley, y así quedó tambien á medias la obra civilizadora del Maestro; es que los jóvenes y sus padres cansados del trabajo, no tienen tam-

poco tiempo ni ganas de asistir al templo á escuchar la palabra del párroco que les recordaria sus deberes para con Dios, con los demás hombres y consigo mismos, á fin de completar y de no dejarles olvidar lo poco ó mucho que aprendieron de la madre y del Maestro; es que no pudiendo ellos por su propio esfuerzo salir de aquel rincon en que tan injustamente se hallan prisioneros, tienen por fuerza que carecer de las ventajas y enseñanzas que en el orden moral y material acarrear á los pueblos las relaciones del comercio; es, en fin, que trabajando tanto como trabajan, no obtienen para sus productos los resultados que merecen para con sus economías mejorar sus medios de trabajo y enviar de cuando en cuando á los centros del saber á los hijos que por su ingenio y talento pudieran aprender y enseñar las artes y las ciencias y aplicarlas despues á las necesidades de aquella su vida y comarca, apta y digna, por tantos conceptos, de entrar en el concierto de los pueblos que viven la vida del moderno progreso. Estos son sus deseos, estas sus legítimas aspiraciones. Estas las causas de su decadencia, de sus faltas é incultas costumbres, de su postracion moral y material. ¿Por qué no se remueven? ¿Por qué no se establecen escuelas de adultos en las que se complete y perfeccione la educacion e instruccion recibida de la madre y del Maestro en la niñez? ¿Por qué la administracion Diocesana no encarga á los párrocos que prediquen mucha moralidad? ¿Por qué no dispone más á menudo misiones extraordinarias en las que se enseñe la manera práctica de dirigir por el camino del bien las pasiones que de suyo ni son buenas ni son malas, pero que abandonadas conducen al hombre y á la sociedad por ende á la perdicion, y bien dirigidas salvan á la humanidad de los escollos del inmenso oceano del mundo? ¿Por qué la Administracion provincial y central no la tiende generosa la mano insaciable con que por tanto tiempo les ha arrebatado el producto de su trabajo, sacándolos (lo diremos una vez más porque esta es como la panacea universal que curaria todos los males de los serranos), sacándolos, decimos, de aquella eterna incomunicacion en que se encuentran, la cual es la causa principal de su postracion y decadencia? ¿Por qué...? Pero no, no seguiremos cansando á nuestros lectores con la exposicion de vulgaridades que acaso á nada condujeran. Sospechamos desde luego que el Poder no nos atenderá y por consiguiente más que á pedir reformas debemos limitarnos á exponer sencillamente las causas principales del estado y desaciertos de aquella buena gente de la sierra para que, al menos en lo que esté de su parte, los corrijan ellos mismos y en lo posible mejoren su situacion.

Gobierno de la Provincia de Salamanca.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA: Faltaria á uno de los más rudimentarios deberes de cortesia si al tomar posesion del cargo de Gobernador civil

de la misma, no dirigiese á todos sus habitantes un cariñoso saludo desde las columnas del periódico oficial.

Muy pocas palabras he de decirles respecto á mis propósitos.

Amante de la ley, á la que siempre he profesado entusiasta culto, por nada ni por nadie he de separarme ni un solo momento de sus sagradas prescripciones; porque autoridad que de la ley se aparta y abre imprudentemente las puertas del favor, no es amparo sino verdugo de sus administrados; provoca serios conflictos á cada paso y lleva el descontento y la zozobra al ánimo de los más indiferentes.

Tolerante he de ser con todas las opiniones, y ni he de violar la santidad del pensamiento, ni penetrar en el sagrado tabernáculo de la conciencia, ni perseguir jamás á los que en uso de su indisputable derecho, profesan aquellas ideas políticas que más se adaptan á su manera de ver las cosas, siempre que con sus palabras ó con sus actos, no sean atacadas las instituciones fundamentales del país, que defenderé, dentro de mi esfera, de una manera enérgica y sin contemplaciones de ningún género.

Identificado desde este mismo instante con la provincia de mi mando, como cumple á toda autoridad digna, he de procurar, en union de las demás autoridades, corporaciones y particulares, el fomento de sus intereses, desde la enseñanza, que es el alimento del espíritu, hasta los que tienen una tendencia más material, aunque lícita y beneficiosa.

Convencido de que la moralidad es base segura del bienestar de los pueblos, no he de perdonar medio, en la esfera que me atañe, á fin de que los Ayuntamientos de la provincia rindan las cuentas municipales que tengan pendientes, y lleven la contabilidad de manera tan pulcra, que no quede jamás ni asomo de duda, respecto á la pureza de las corporaciones populares, en su delicada gestion.

Si la ilustracion es tan importante, que para que un pueblo sea feliz y verdaderamente libre, es necesario que sea antes verdaderamente culto, debe procurarse, y yo lo haré con exquisito esmero, que las corporaciones municipales satisfagan puntualmente sus haberes á los profesores de instruccion primaria, á esos modestos funcionarios que desde el humilde templo que se llama escuela, prestan á la sociedad servicios eminentes, sembrando en el alma de los niños las primeras verdades de la ciencia é inculcando en sus inocentes corazones los sentimientos más nobles y levantados. Inflexible, por lo tanto, seré con todos aquellos Ayuntamientos, que olvidando sus deberes, menosprecian la instruccion, sin tener en cuenta que los servicios que hacen relacion á la instruccion pública, son preferentes por todo extremo, debiendo significarles que el retraso en su cumplimiento, será castigado por mi autoridad con el mayor rigor que las leyes permitan.

Salamanca, rica en tradiciones, conjunto bellísimo de monumentos que constituyen una verdadera maravilla, factor importantísimo en la his-

toria y antorcha luminosa de la civilizacion en otras edades, es hoy empujada por la mano de la reforma hácia los vastos derroteros del progreso. ¡Quiera Dios que camine con rapidez vertiginosa para obtener en los tiempos actuales la importancia que le asigna su pasado por demás notable; y que el funcionario que suscribe logre llevar á la obra comun su óbolo, por humilde que sea, con lo cual realizaria la aspiracion más enérgica de su alma!

Salamanca 30 de Junio de 1884.

El Gobernador,
José Gonzalez Serrano.

OFICIAL.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.—R. O. de 22 de Abril de 1884 dejando sin efecto la destitucion del de Casariche, provincia de Sevilla.

(GOB.) Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de destitucion del Secretario del Ayuntamiento de Casariche D. Manuel Muñoz, decretada por el Gobierno del digno cargo de V. S., dicha Seccion con fecha 22 de Enero próximo pasado ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Con R. O. de 11 del corriente se ha remitido á informe de la Seccion el expediente de destitucion de D. Manuel Muñoz del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Casariche, en la provincia de Sevilla.

De los antecedentes resulta que el Gobernador, en uso de las atribuciones que le concede el párrafo segundo del art. 124 de la ley Municipal, destituyó al Secretario, por considerar que redundaba en desprestigio del Municipio que desempeñase dicho cargo una persona que anteriormente habia sufrido condena por delito de falsedad.

El Alcalde y la mayoría de los Concejales elevaron una instancia al Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo la revocacion de la orden del Gobernador, fundándose en que la condena fué por imprudencia temeraria, y que en nada hizo desmerecer al interesado en el concepto público, no teniendo incapacidad legal una vez que extinguió la pena.

Tambien el Secretario destituido interpuso en tiempo hábil recurso ante el Gobernador contra la providencia de éste, alegando las mismas razones que el Ayuntamiento, y acompañando certificaciones de los Alcaldes de Badalona y de Casariche altamente favorables á su persona.

Por último, acompañan al expediente comunicaciones del Juez de Estepa y del Comandante de la Guardia civil, certificando que D. Manuel Muñoz fué condenado por el delito de falsedad, cometido por imprudencia temeraria.

Probado plenamente el motivo en que el Gobernador fundó su determinacion, queda únicamente por examinar si las circunstancias del delito son causa bastante grave para destituir al Secretario; y la Seccion entiende que examinados con detenimiento é imparcialidad los antecedentes, no hubo razon para adoptarla.

Por lo mismo que la facultad del párrafo segundo del artículo 124 es tan amplia y extraordinaria, es preciso que la autoridad superior de la provincia no se funde para hacer uso de ella en suposi-

ciones que cuando no estén robustecidas por hechos son siempre peligrosas.

Es cierto que D. Manuel Muñoz fué condenado por delito de falsedad, lo cual si en circunstancias ordinarias puede hacer sospechar que no cumpliría sus deberes con la escrupulosidad debida, en el caso actual no hay que olvidar que la pena le fué impuesta por haber obrado con imprudencia temeraria, esto es, con descuido ó negligencia, pero sin intencion de causar el mal que produjo.

Añádase á esto que todos los informes le son altamente favorables y que en nada ha perdido de la pública estimacion; y fácilmente se comprenderá que no sería justo sólo por aquel hecho inhabilitarle para el desempeño de todo cargo público; pues sentada para el caso actual esta jurisprudencia, sería aplicable para todos los análogos.

Opina por tanto la Seccion que procede dejar sin efecto la orden en que el Gobernador de Sevilla destituyó á D. Manuel Muñoz del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Casariche.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla. (*Gaceta* 27 Junio.)

ÚLTIMA HORA.

IMPORTANTÍSIMO.

En el Senado, por iniciativa del Sr. Marqués de Retortillo, se ha dado lectura á una proposicion de ley, de suma importancia para la clase del Secretariado, porque mediante ella podrán verse realizadas sus legítimas aspiraciones, por cuyo triunfo tantos y tan repetidos esfuerzos ha venido haciendo EL DEFENSOR.

El Excmo. Sr. Marqués de Retortillo, autor de tan interesante proyecto, digno es por todo extremo de la gratitud de la clase á quien pretende favorecer, y por ello desde nuestras columnas, creyendo interpretar fielmente los deseos de nuestros abonados, le elevamos el testimonio más entusiasta de nuestro reconocimiento, confiando en que por esta vez no se verán defraudadas las justas esperanzas del Secretariado.

Aunque las bases del proyecto á que aludimos difieren algun tanto de las consignadas en el que ya fué objeto de discusion en el Congreso, reorganizando el cuerpo de Administracion local, justo es reconocer que sancionan y garantizan un preciado derecho, cual es el de la estabilidad en el cargo, mientras no medie causa criminal ó se dé lugar á la formacion de expediente gubernativo.

Prescribiéndose el ingreso en la carrera por la última categoría, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, creemos que son excesivas las condiciones que al efecto se exigen, puesto que el aspirante á una Secretaria municipal que residiere en un pueblo, se vería obligado á trasladarse á la

capital y emplear por lo menos dos años en el estudio de las asignaturas que se establecen, con lo que se le originarian gastos de consideracion. Por lo demás, juzgamos digna de aplauso esa medida, porque así se formarían inteligentes funcionarios que pudieran desempeñar con acierto su difícil cometido, que tan múltiples y diferentes servicios abarca, todos de plazo fijo y perentorio.

A los actuales Secretarios, ó que lo hayan sido, se les respetan los derechos adquiridos, pudiendo continuar en sus cargos ó optar á otros análogos, sin probar los estudios que para los de nuevo ingreso se exigen. Disposicion es esta inspirada en la equidad, y de esperar es que cuando se discuta en los Cuerpos Colegisladores no sufra alteracion en el espíritu que la informa.

Hé aqui ahora las bases que comprende el nuevo proyecto de ley, creando la carrera de Secretarios de Ayuntamiento:

«Para obtener este cargo se necesita haber cumplido veintiun años, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y haber aprobado en establecimiento oficial las asignaturas de gramática castellana y elementos de retórica, aritmética, geografía, historia de España, higiene, elementos de economía política y teoría práctica del derecho administrativo, municipal y provincial. El estudio de esta última asignatura, dividido en dos años, se hará en los institutos de las capitales de provincia, teniendo sus profesores, por oposicion, el mismo sueldo que los catedráticos de aquéllos.

Se establecen once categorías de secretarios de Ayuntamiento, desde el de Madrid hasta los de poblaciones de ménos de 1.000 habitantes, con sueldos desde 7.500 pesetas el primero, hasta el de 750 los últimos, sueldos que podrán ser aumentados por los Ayuntamientos á los que corresponde el nombramiento de aquéllos.

El ingreso en la carrera habrá de ser por la categoría once, salvo los doctores y licenciados en derecho civil ó administrativo, que podrán hacerlo por la sexta, dotada con 3.000 pesetas en poblaciones de 10 á 20.000 habitantes, y el ascenso se verificará por concurso.

Todas las vacantes se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, expresando la categoría y el sueldo con treinta dias de anticipacion y siendo nombrado el que reuna mayor número de votos entre los concejales del Ayuntamiento. El acuerdo de éste es apelable por infraccion de ley en el fondo ó en la forma, ante el gobernador y el de éste ante el Ministerio de la Gobernacion.

Los Secretarios solamente podrán ser separados de su cargo por resultas de causa criminal que se les haya seguido ó en virtud de expediente gubernativo por las faltas que el reglamento determine.

En el Ministerio de la Gobernacion habrá un registro general de Secretarios, donde se hará constar todo nombramiento, suspension y separacion de los mismos.

Las pensiones por cesantías y jubilaciones se sujetarán á lo prescrito en el real decreto de 2 de Mayo de 1858.

Los actuales Secretarios, ó los que hubieran desempeñado este cargo, podrán continuar en él y optar á otras secretarías de igual ó inferior categoría, sin probar los estudios que exige esta ley.

Los que lleven desempeñando el cargo diez años con buena nota, podrán, previa formacion de ex-

pediente, solicitar se les expida por el gobernador un certificado de aptitud, con el cual, sin exámenes, disfrutarán de todos los derechos que concede esta ley á los nuevos, y los que tengan hoy su cargo por oposicion pasarán á figurar en el escalafon con la categoría de su secretaría titular.»

Sin tiempo hoy para otra cosa que para adelantar á nuestros abonados estas gratisimas impresiones, aplazamos para el número próximo el ocuparnos con más detenimiento de tan vital asunto.

En cuanto se nos ha comunicado la noticia de la presentacion en el Senado del proyecto de ley del Sr. Marqués de Retortillo creando la carrera del Secretariado, nos hemos apresurado á escribir al Sr. Marqués la carta siguiente:

Salamanca 6 de Julio de 1884.

Excmo. Sr. Marqués de Retortillo.

Muy Sr. nuestro y de toda nuestra consideracion y estima: Esta redaccion, en nombre del Secretariado municipal de la provincia de Salamanca, se apresura á expresar á V. E. el testimonio de su más vivo agradecimiento por la proposicion de ley que V. E. se ha dignado presentar en la alta Cámara.

Llegada es la hora de que una clase tan digna de proteccion como la de Secretarios de Ayuntamiento entre de lleno en el camino de su regeneracion participando como la corresponde de los beneficios á que sus méritos no escasos y sus importantisimos servicios la hacen acreedora. Hora es ya de que, dignificada como debe serlo por los puestos que ocupa, alcance la consideracion y el aprecio que la es debido, saliendo de la postracion y aun envilecimiento en que se halla sumida al presente por multitud de causas que no es ocasion de determinar.

Acepte V. E. por su generosa iniciativa el sincero y entusiasta voto de gracias que por nuestro conducto le trasmite la Asociacion de Secretarios municipales de Salamanca, de que nuestro periódico, que ponemos á las órdenes de V. E., es órgano, y disponga como guste de sus afectisimos S. S. Q. B. S. M.—*Fernando Araujo.—Agustin Bullon.*

CORRESPONDENCIA.

Campillo de Salvatierra, Sr. D. N. G.—Están ya presentados los repartos de sal y cédulas personales. Lo pongo en su conocimiento para que esté tranquilo.

Colmenar, Sr. D. F. A. A.—Recogí de la Administracion de coches el paquete que contenía los repartos de territorial y sal, teniendo que abonar dos reales de porte. Faltaban 26 recibos que llenar de territorial, los cuales entregaré seguidamente.

Navalmoral, Sr. D. L. P.—Estoy llenando los recibos de territorial, puesto que dice no los ha recibido por el coche de Béjar, teniendo que reclamarlos nuevamente.

Villanueva del Conde, Sr. D. P. A. R.—Contesto á su atenta del 2 del corriente y le manifiesto que

entregué despues de reintegrado, el reparto de cédulas personales, y lo restante para el de sal.

Calzada de Béjar, Sr. D. C. R.—En breve mandaré la cuenta del semestre que tengo con ese Ayuntamiento. Los recibos de la *Gaceta Agrícola* segun me han dicho en el Banco se hallan en poder de los recaudadores.

Herguijuela de la Sierpe, Sr. D. M. B.—La Administracion remitió hace poco tiempo los recibos de territorial á los pueblos que aún no se habían provisto de ellos y me extraña me diga que no los ha recibido. Nuevamente se entregan al propio.

Grandes, Sr. D. B. P.—Entregué en su negociado respectivo las cuentas que me remitió, correspondientes á 1880 á 84, así como el reparto de territorial y recibos despues de reintegrado.

Aldeaseca de Alba, Sr. D. B. P.—Por conducto de su hijo recibí el reparto de sal y consumos presentándolo seguidamente despues de reintegrado.

Pinedas, Sr. D. A. H.—Recibí el reparto y recibos de territorial el que despues de reintegrado lo presenté para su aprobacion; los recibos de la matrícula los remití por el correo.

Pedrosillo de los Aires, Sr. D. R. G.—Recibí la matrícula y la entregué seguidamente en su negociado correspondiente. Procure mandar cuanto antes los repartos, pues urge su presentacion.

Garcibuey, Sr. D. P. A.—Como le decia anteriormente no me mandaba reintegro para el reparto de cédulas personales, por cuya razon tuve que ponérselo para su aprobacion.

Fuenterroble de Salvatierra, Sr. D. C. C.—Reintegré y presenté el reparto de cédulas personales cuyo importe le dejo cargado en cuenta.

Valsalabroso, Sr. D. F. R.—Se halla presentado el reparto de cédulas personales, así como los officios que eran adjuntos.

Endrinal, Sr. D. D. G.—Recibí los repartos y el importe para su reintegro. Todavía esta Administracion no ha remitido ninguna matrícula aprobada.

Valero, Sr. D. J. F.—Recibí por mano del Depositario los repartos que me incluía y el importe del reintegro para los mismos, los cuales presenté en sus negociados para su aprobacion.

Frades, Sr. D. A. N.—Con fecha 5 remití el officio del descubierto de la matrícula de ese Ayuntamiento.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL DEFENSOR

DE LOS

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y DEMAS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.

REVISTA DE ADMINISTRACION Y TRIBUNALES.

Esta revista, consagrada en primer término, como su título indica, á la defensa de los Secretarios de Ayuntamiento y demás funcionarios de la Administracion local, se publica los dias 1, 8, 16 y 25 de cada mes en tamaño y forma igual al presente número.

ADVERTENCIA IMPORTANTÍSIMA.

La suscripcion á este periódico es de abono en los presupuestos municipales (Cap. 1.º del art. 3.º del de gastos obligatorios.)

Salamanca: Imp. de Jacinto Hidalgo, antes de Cerezo.